Boletín N° 10.018-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Espina, Bianchi, Larraín, Quinteros y Zaldívar, que establece la pérdida del cargo por infracción grave al principio de probidad, en lo que se refiere a la obligación de realizar declaración de intereses y patrimonio, a Senadores, Diputados, Ministros del Tribunal Constitucional, Fiscal Nacional y Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia.

El ejercicio de toda función pública obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas y cada una de sus actuaciones tal como lo señala el inciso primero del artículo 8° de nuestra Constitución.

Por su parte, de acuerdo al inciso segundo del artículo 52 de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dicho principio consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Que éste a su vez, se encuentra absolutamente relacionado con el principio de servicialidad, contenido en el inciso cuarto del artículo 1° de nuestra Carta Fundamental, en virtud del cual el Estado se encuentra al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.

Asimismo, si bien existe una diversidad de mecanismos en un régimen democrático para hacer cumplir la probidad en la función pública, uno de los mejores, sin lugar a dudas, es el control ciudadano. Sin embargo, esa fiscalización de las personas, en la práctica, implica necesariamente que ellas tengan acceso a cierta información de las autoridades, con lo cual podrán perseguir las responsabilidades del caso. De este modo, la declaración de intereses y patrimonio cumple un rol esencial para estos efectos.

Recientemente se ha despachado de la Comisión de Gobierno, Regionalización y Descentralización del Senado, el proyecto de ley sobre "Probidad en la Función Pública" (Boletín 7616-06) que se encuentra actualmente en segundo trámite constitucional en la referida Corporación.

A raíz justamente de la discusión en particular de dicho proyecto en la referida instancia, que regula especialmente la obligación de autoridades y funcionarios públicos a realizar declaración de intereses y patrimonio, se aprobó que los sujetos obligados que mantuvieran el incumplimiento de dicha declaración por un período de cuatro meses siguientes a una sanción de multa previamente establecida, dicha situación se considerará una falta grave a la probidad y dará lugar a la destitución o cese de funciones del infractor.

Sin embargo, la Comisión de Gobierno, Regionalización y Descentralización del Senado, advirtió en la tramitación del mismo que se estaba dando una discriminación arbitraria respecto de ciertas autoridades en relación a los demás funcionarios, específicamente, de los Senadores, Diputados, Ministros del Tribunal Constitucional, el Fiscal Nacional y los Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia, toda vez que ellos, aun cuando incurrieran en la hipótesis de la infracción, no se les podía aplicar la misma sanción dado que debía constar expresamente dicha circunstancia en la Constitución Política de la República, lo que ameritaba necesariamente una reforma constitucional.

Que con el objeto de aumentar los estándares de estas autoridades que detentan cargos públicos y someterse en igualdad de condiciones con todos los sujetos obligados a declarar intereses y patrimonio, los Senadores de la referida Comisión, vienen a presentar esta reforma constitucional para que en caso de que se vulnere gravemente el principio de probidad en el ejercicio de sus funciones, los Senadores, Diputados, Ministros del Tribunal Constitucional, el Fiscal Nacional y los Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia, deban cesar en su funciones.

REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE PÉRDIDA DEL CARGO POR INFRACCIÓN GRAVE AL PRINCIPIO DE PROBIDAD, EN LO QUE SE REFIERE A LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR INTERESES Y PATRIMONIO, A SENADORES, DIPUTADOS, MINISTROS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, FISCAL NACIONAL Y MINISTROS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA.

"Artículo único: Modificase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, se encuentra en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

1) Intercálese en el artículo 60 el siguiente inciso quinto nuevo, reordenando correlativamente los incisos posteriores del modo siguiente: "Cesará en su cargo el diputado o senador que haya infringido gravemente el principio de probidad, en lo que se refiere a la obligación de declarar intereses y patrimonio en los casos que establece la ley orgánica constitucional respectiva".

2) Agréguese en el inciso primero del artículo 80, luego del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "Cesará en su cargo el juez que haya infringido gravemente el principio de probidad en lo que se refiere a la obligación de declarar intereses y patrimonio en los casos que establece la ley orgánica constitucional respectiva".

3) Intercálese en el artículo 92 el siguiente inciso tercero nuevo, reordenando correlativamente los incisos posteriores en los términos siguientes: "Asimismo, cesará en su cargo el miembro del Tribunal Constitucional que haya infringido gravemente

el principio de probidad en lo que se refiere a la obligación de declarar intereses y patrimonio en los casos que establece la ley orgánica constitucional respectiva"."

4) Agréguese en el artículo 89 un inciso segundo nuevo, reordenando correlativamente los incisos posteriores en los términos siguientes: "Asimismo, cesará en su cargo en la forma establecida en el inciso anterior, el Fiscal Nacional cuando haya infringido gravemente el principio de probidad en lo que se refiere a la obligación de declarar intereses y patrimonio en los casos que establece la ley orgánica constitucional respectiva".